



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6502/2023**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.6502/2023

### Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 15 de noviembre de 2023



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Normatividad; Instalaciones; Congruencia; exhaustividad.



#### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 3 requerimiento respecto del uso de instalaciones del Congreso de la Ciudad de México por parte de Legisladores, específicamente de los ubicados en el Zócalo de la Ciudad de México, los día inhábiles, festivos o cuando hay eventos.



#### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Oficialía Mayor indicó sobre el primer requerimiento, que los accesos son autorizados portando las credenciales institucionales. Y en referencia al segundo requerimiento de información, proporciono el vínculo electrónico <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html> para la consulta de la información referente a la normatividad que aplica al Sujeto Obligado.



#### Inconformidad con la respuesta

Falta de congruencia y exhaustividad de la respuesta, falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



#### Estudio del caso

- 1.- Se concluye que se la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no satisface los términos de la normatividad.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado, no se pronunció en términos del principio de congruencia y exhaustividad, sobre el segundo requerimiento.



#### Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### Efectos de la Resolución

Deberá pronunciarse sobre la normatividad relacionada con el acceso a las instalaciones del Congreso de la Ciudad de México.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6502/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075423001146.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE.....	19

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

## GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 19 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075423001146, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

**Descripción de la solicitud:** En redes se ha visto que algunos diputados y Diputadas hacen uso de las oficinas ubicadas en Zócalo no. 7 en días inhábiles, festivos y cuando hay eventos como conciertos. Por lo que pregunto a quien corresponda ¿Está permitido esto por el Congreso? De ser así, ¿En qué reglamento, ley, o normatividad se establece?

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 29 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

Con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite oficio de respuesta.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0884/2023** de fecha 29 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de Acceso a la

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y e, 29 de la Constitución política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **092075423001146** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, anfigormalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima congruencia

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y el artículo 211 de la Ley de la materia.

Por lo tanto y derivado de su requerimiento, conforme al principio de máxima publicidad se responde con el oficio **CCM/IL/OM/DFGS/1022/2023** emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía de este Congreso.

No se omite mencionar que la *normatividad aplicables* a este Sujeto Obligado en la página del Congreso (<https://congresocdmx.gob.mx/index.html>) en su apartado “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA” y consultar el artículo 121, y posteriormente descargar el contenido de la **fracción I**, en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

Adicionalmente a lo mencionado en el oficio antes mencionado, se considera pertinente enfatizar el contenido del artículo 6° de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

De los preceptos legales transcrito, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la **información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; así como aquella que documente todo acto que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento esta integrada por los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas públicas e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, pueden constar en cualquier medio, sea escrito, impreso sonoro, visual, electrónico, informativo u holográfico.**

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante **no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informativo u holográfico**, que el suscrito tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidas por la ley, sino que

**pretender obtener un pronunciamiento por parte de un área administrativo, instancia legislativas o personal Legisladora del Congreso de la Ciudad de México.**

Lo anterior es así, toda vez que se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Por ello, se considera que atender lo requerido en los términos señalados implicaría que se emita un **pronunciamiento** por parte de alguna Unidad Administrativa y/o persona legisladora de este Congreso de la Ciudad de México sobre las manifestaciones plasmadas, **lo cual escapa de los alcances del derecho de acceso a la información.**

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el y términos de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión corresponde, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien.
- Por medios electrónicos; [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables ordenes en el número telefónico 555130.1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) ..." (Sic)

**2.- Oficio núm. CCM/IIL/OM/DGS/1022/2023** de fecha 22 de septiembre, dirigido al Oficial Mayor y firmado por el Director General de Servicios, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Por medio del presente y atención de su Oficio No. **OM/CT/IIL/420/23**, de fecha 20 de septiembre del presente año, envía la solicitud de información pública, presenta a través del Sistema electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de **folio 092075423001146**, respecto del asunto que a continuación se indica:

[Se transcribe solicitud de información]

En relación a su solicitud, me permito informar que los accesos son autorizados portando las credenciales institucionales. Asimismo, aprovecho para comunicar que esta Dirección General de Servicios, no está facultado para la revisión de los interiores de las oficinas que ocupan las y los Diputados y servidores públicos de dicho inmueble.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.  
..." (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 18 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** La respuesta no se apegó a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 18 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 19 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6502/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 30 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...  
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2022 RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: RR.IP.6502/2023 FOLIO DE SOLICITUD: 092075423001146 Oficio: CCDMX/IL/UT/1045/2023 DR. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 19 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

LA CIUDAD DE MÉXICO. P R E S E N T E. ASUNTO: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS LIC. FANNY MONSERRAT MARTÍNEZ FIGUEROA, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx), con el debido respeto manifiesto lo siguiente:  
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/1045/2023** de fecha 30 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia.

**2.-** Oficio núm. **CCDMX/IIL/0397/2023** de fecha 30 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartado D y E., 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, y VIII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **092075422001146** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Es menester que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Por tanto y derivado de su requerimiento, en atención al principio de exhaustividad se complementa la respuesta mediante el oficio CCS/IIL/0397/2023, remitido por la Coordinación de Comunicación Social de este órgano legislativo, mismo que se anexa a la presente, del cual se desprende que la citada unidad administrativa únicamente de conformidad a lo previsto por el artículo 100 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, difunde la labor legislativa de las y los diputados en el marco de la institucionalidad y la imparcialidad; así como lo logros legislativos a través de las redes sociales institucionales con el auxilio de la Subdirección de Estrategia Digital. De lo anterior se concluye que no cuenta con facultades en materia de administrar las redes sociales de las personas legisladoras, toda vez que son es quienes son responsables de su administración y en consecuencia de sus contenidos, de igual forma no obra en los archivos normatividad alguna que regule las publicaciones realizadas por las y los diputados de este congreso, en virtud que se generan en el ejercicio pleno de sus derechos a la libertad de expresión así como a la inmunidad parlamentaria.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables ordenes en el

número telefónico 555130-1980 extensión3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) ...” (Sic)

**3.-** Correo electrónico de fecha 30 de octubre, dirigido a la persona recurrente mediante el cual le manifiesta una respuesta complementaria.

**4.-** Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 13 de noviembre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6502/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **2 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 13 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 19 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó respecto del uso de instalaciones del Congreso de la Ciudad de México por parte de Legisladores, específicamente de los ubicados en el Zócalo de la Ciudad de México, los días inhábiles, festivos o cuando hay eventos:

- 1.- Esta permitido el acceso a dichas instalaciones.
- 2.- La normatividad que lo permite.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Oficialía Mayor indicó sobre el primer requerimiento, que los accesos son autorizados portando las credenciales institucionales.

Y en referencia al segundo requerimiento de información, proporciono el vínculo electrónico <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html> para la consulta de la información referente a la normatividad que aplica al Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no fue proporcionada de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria, mediante la cual indicó que el manejo de las redes sociales de cada uno de los legisladores era una labor que no era realizada por el Sujeto Obligado.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación**, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 2, 3 y 4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El Sujeto Obligado, proporciona información que no corresponde con lo solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La falta de congruencia y exhaustividad de la respuesta, que será estudiada en términos del Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*, que refiere a la procedencia de los recurso de revisión ante la falta, deficiencia

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Congreso de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Congreso de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Oficialía Mayor, que entre otras atribuciones le corresponde el administrar los inmuebles asignados al Sujeto Obligado, así como establecer y evaluar las políticas y medidas de seguridad para salvaguardar las instalaciones y las personas que ocupan y visitan el Recinto Legislativo u demás instalaciones del Sujeto Obligado.

En este sentido, se observa que el Manual de Procedimientos de dicha Unidad Administrativa, mediante la Dirección de Eventos el procedimiento denominado Programación de Espacios en las Instalaciones de la Asamblea Legislativa.

**III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó respecto del uso de instalaciones del Congreso de la Ciudad de México por parte de Legisladores, específicamente de los ubicados en el Zócalo de la Ciudad de México, los días inhábiles, festivos o cuando hay eventos:

- 1.- Esta permitido el acceso a dichas instalaciones.
- 2.- La normatividad que lo permite.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Oficialía Mayor indicó sobre el primer requerimiento, que los accesos son autorizados portando las credenciales institucionales.

Y en referencia al segundo requerimiento de información, proporciono el vínculo electrónico <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html> para la consulta de la información referente a la normatividad que aplica al Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no fue proporcionada de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria, de la cual, tal como se estableció en el considerando segundo de la presente resolución no actualiza los supuestos del Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Sobre la respuesta proporcionada, se observa que el *Sujeto Obligado* en relación con el primer requerimiento indicó que los accesos son autorizados portando las credenciales institucionales.

Y en referencia al segundo requerimiento proporciono un vínculo electrónico para la consulta de la información.

al respecto resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y

gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido y de la consulta del vínculo electrónico: <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html> se puede observar que si bien remite a la página de obligaciones comunes de transparencia del Sujeto Obligado, no cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto* en virtud de que no remite directamente a la información, o en su caso se proporciona de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

En este sentido, y si bien de la consulta de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, referentes al marco normativo (artículo 121, fracción I de la *Ley de Transparencia*) se puede hacer consulta del marco normativo del Sujeto Obligado, tal como se puede ver en la siguiente captura de pantalla, y del cual se menciona los tres tomos del Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado		DESCRIPCIÓN	
Tabla Campos			
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	Fecha de última modificación, en su caso	Hipervínculo al documento de la norma	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
24/08/2015	19/07/2018	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualdeOrdeEstudiosFinanzas.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualdeOrdeEstudiosFinanzas.pdf</a>	Dirección de Normatividad (Oficial Mayor)
15/10/2015	19/07/2018	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualdeOrganizaciondelCanal.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualdeOrganizaciondelCanal.pdf</a>	Dirección de Normatividad (Oficial Mayor)
24/08/2015	19/07/2018	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualPoliticasyProcedimientosOficialiaTI.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualPoliticasyProcedimientosOficialiaTI.pdf</a>	Dirección de Normatividad (Oficial Mayor)
24/08/2015	19/07/2018	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualPoliticasyProcedimientosOficialiaTI.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualPoliticasyProcedimientosOficialiaTI.pdf</a>	Dirección de Normatividad (Oficial Mayor)
24/08/2015	19/07/2018	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualPoliticasyProcedimientosOficialiaTI.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualPoliticasyProcedimientosOficialiaTI.pdf</a>	Dirección de Normatividad (Oficial Mayor)
24/08/2015	19/07/2018	<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualdePoliticasyProcedimientosOficialiaTereservada.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualdePoliticasyProcedimientosOficialiaTereservada.pdf</a>	Dirección de Normatividad (Oficial Mayor)

Se observa que el Manual de Procedimientos de dicha Unidad Administrativa, mediante la Dirección de Eventos el procedimiento denominado Programación de Espacios en las Instalaciones de la Asamblea Legislativa, no obstante, de la consulta del Tomo II de dicho documento, no se pudo consultar dicho procedimiento.

En este sentido, se observa que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Lo anterior, en virtud de que el *Sujeto Obligado* no se pronunció con claridad sobre el segundo requerimiento de información, por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado, deberá:

- Pronunciarse sobre la normatividad que sustente el acceso a la instalaciones del Congreso de la Ciudad de México, así como proporcionar el Tomo II del Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Pronunciarse sobre la normatividad que sustente el acceso a la instalaciones del Congreso de la Ciudad de México, así como proporcionar el Tomo II del Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.